



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA RECUPERACIÓN HISTÓRICA DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL Y DEVOLUCIONES DE PAGOS EN EXCESO AFP, PERIODOS 2018 - 2021"

CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA Y

APS GESTIÓN SDA.

En La Serena, República de Chile, a 10 de julio de 2023, comparecen: por una parte, la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, rol único tributario Nº70.892.100-9, representada por su Secretario General don ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en La Serena, en adelante "la Corporación"; y por la otra, la sociedad APS GESTIÓN SpA., rol único tributario Nº77.174.213-0, representada para estos efectos por don JAIME ALEJANDRO POBLETE CISA, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en

en adelante también el

"Adjudicatario" o "Prestador", y ambos indistintamente como "las Partes", quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato de prestación de servicios fue adjudicado mediante Licitación Pública, y se celebra para la realización del proyecto consistente en "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA RECUPERACIÓN HISTÓRICA DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL Y DEVOLUCIONES DE PAGOS EN EXCESO AFP, PERIODOS 2018 - 2021".

El proceso licitatorio que llevó adelante la Corporación para adjudicar el proyecto se valió de los siguientes antecedentes:









- 1. La CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de La Serena, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
- 2. Mediante Resolución N° 550, de fecha 05 de junio del año 2023, la Corporación Municipal Gabriel González Videla autorizó el llamado a <u>licitación pública</u> para la contratar los "Servicios profesionales especializados para la recuperación histórica de subsidio de incapacidad laboral y devoluciones de pagos en exceso AFP, periodos 2018 2021", conforme se detalla en las Bases Administrativas y Técnicas.
- Mediante Resolución N°591, de fecha 15 de junio de 2023, se designó como miembros de la Comisión Evaluadora a los siguientes funcionarios de la Corporación:
 - a. Augusto Prado Sánchez (Titular), Representante del Secretario General
 - b. Carolina Aravena Gallardo (Suplente), Representante del Secretario General
 - c. Ricardo Gómez Villablanca, (Titular), Representante Depto. Finanzas
 - d. Elizabeth Aguirre Ibacache (Suplente), Representante Depto. Finanzas
 - e. Marcelo Ríos Lobos (Titular), Representante Depto. Jurídico.
 - f. Zalma Rivera Marco (Suplente), Representante Depto. Jurídico.
 - g. Silvia Martínez Véliz (Titular), Ministro de Fe.
 - h. Julia Gajardo Vargas (Suplente), Ministro de Fe.
- 4. Mediante Resolución N°602, de fecha 20 de junio del año 2023, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, adjudicó la licitación mencionada al oferente APS Gestión SpA., rol único tributario N°77.174.213-0, representada para estos efectos por don Jaime Alejandro Poblete Cisa, cédula nacional de identidad por haber cumplido con la totalidad de los requerimientos técnicos, económicos y documentación solicitada según las Bases de Licitación.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, atendidos los términos de la licitación mencionada, se contratan los servicios necesarios para la recuperación histórica de









Licencias Médicas y devoluciones de pagos en excesos en AFP de los funcionarios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena y sus servicios traspasados incluyendo los beneficios de las leyes del Estatuto Docente, Estatuto para funcionarios del Sector no Docente, del Estatuto de Atención Primaria de Salud y del Código del Trabajo. Además de la recuperación de dineros por estos concepto, también se incluye licencias médicas, cheques caducos y prescritos históricos para el período establecido con anterioridad en las bases de licitación, y pagos de cotizaciones en exceso o doblajes generados en la AFP en forma histórica de los trabajadores que estén afiliados a Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad, FONASA, SAPRES y AFP'S.

Así, como objetivos específicos de la prestación contratada, las partes señalan:

- Identificar la totalidad de subsidios por incapacidad y devoluciones de pagos en excesos a las AFP que no han sido recuperados por la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, correspondientes a los periodos antes mencionados.
- Establecer con las entidades previsionales el estado de trámite de cada subsidio y en especial las razones por las cuales no se ha efectuado su liquidación, licencias reducidas y/o compensadas.
- 3. Concretar, en representación de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, las acciones de cobro respecto de cada una de las entidades previsionales - Isapres/FONASA/Cajas de Previsión - para la recuperación pronta y efectiva de los subsidios y doblajes previsionales.
- 4. Obtener de las entidades previsionales la liquidación y pago efectivo de los subsidios y doblajes previsionales y su ingreso en arcas de la Corporación.

El servicio se prestará según lo señalado por el Prestador en la Carta Gantt que se acompañó al proceso licitatorio, la que ambas partes señalan conocer y se entiende formar parte del presente instrumento.

TERCERO: El valor a pagar por los servicios será proporcional al recupero de los recursos mencionados en la cláusula precedente, ascendiendo a un 7% del total de los recursos recuperados. Para tales efectos, la empresa adjudicataria podrá efectuar peticiones de pago acreditando la recuperación efectiva de los recursos en virtud de la auditoria legal y contable en materia de subvención, recepcionados conforme por la Unidad Técnica. Para dar curso al pago, si hubiere, se requerirá lo siguiente:









- a) Factura extendida nombre de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, ubicada en calle Anima de Diego N° 550, comuna de La Serena, RUT N° 70.892.100-9.
- Estado de pago, que será entregado por la Unidad Técnica debidamente firmado por el Representante de la adjudicataria y la Unidad Técnica.
- c) Entrega de factura e informes técnicos, en oficina de partes, Corporación Municipal Gabriel González Videla.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el Prestador, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando invoquen circunstancias derivadas de las condiciones del mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Las partes dejan constancia que los servicios contratados por el presente se comenzaron a ejecutar con fecha 26 de junio de 2023, y que la vigencia del presente contrato se extenderá por 18 meses desde dicha fecha. De común acuerdo entre el Prestador y la Corporación, el contrato podrá ser renovado fundadamente por el mismo período, por una sola vez, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, previo informe técnico favorable del administrador de contrato del órgano comprador.

QUINTO: Serán obligaciones del Prestador:

- a) Dirigir, ejecutar, administrar la ejecución de los trabajos contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de la auditoria pactada.
- b) Coordinar la ejecución de los servicios y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.
- c) La presentación oportuna y con la documentación completa del pago.
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad Técnica.
- e) Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Corporación.
- f) Informar a la Corporación oportunamente las deficiencias que detecte en el cumplimiento del respectivo contrato.









- g) Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Corporación y dar respuesta a ella en el plazo requerido o inmediatamente si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
- h) Dar cumplimiento o responder por las obligaciones contractuales y previsionales con sus trabajadores.
- Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en las presentes Bases.

SEXTO: La supervisión e inspección del presente contrato estará a cargo de la Unidad Técnica dependiente del Departamento de Finanzas de la Corporación, o quien ésta señale, la cual designará a uno o más Inspectores Técnicos para el servicio contratado.

Se entenderá por Unidad Técnica al equipo de profesionales involucrados en la inspección o supervisión de la ejecución y recepción de acuerdo a los requerimientos del presente contrato y las Bases de Licitación. A su vez, se entenderá por Inspector Técnico el o los profesionales funcionarios, a quien la Unidad Técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta supervisión de los servicios contratados y, en general, por el cumplimiento del contrato. Durante el período de ejecución del contrato habrá a lo menos un Inspector Técnico para cada contrato.

El adjudicatario deberá facilitar la labor de supervisión y control de los Inspectores Técnicos. A las respectivas Unidades Técnicas le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Para efectos contractuales, ser el interlocutor válido de la Corporación con el Proveedor respectivamente.
- b) Fiscalizar la debida ejecución del contrato
- c) Suscribir los Estados de Pagos, sólo si los hubiere.
- d) Aprobar la recepción conforme de los servicios contratados.
- e) Proponer a la Corporación el término anticipado del contrato.
- f) Colaborar con el Proveedor en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.
- g) Exigir al Proveedor la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato.







SÉPTIMO: Serán obligaciones de la Corporación, entre otras, las siguientes:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud de la presente licitación.
- b) Entregar toda la información que sea requerida por la adjudicataria tendiente a elaborar los análisis legales y contables contratados, en especial proporcionar el acceso a la información contenida en comunidad educativa.
- c) Liquidación del contrato. Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el proveedor adjudicado deberá:
 - Acordar un calendario de cierre con la entidad licitante, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
 - Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.
 - Si la entidad licitante así lo requiere, el adjudicatario deberá prestar colaboración y participar en forma coordinada con aquélla en labores tendientes a la entrega del contrato a un nuevo proveedor.

OCTAVO: En caso de que el personal del proveedor adjudicatario requiera acceso a los sistemas de la Corporación para llevar a cabo las prestaciones contratadas, deberá previamente informar a través de su coordinador del contrato a la contraparte técnica, el nombre y RUT de las personas que accederán, el objeto de actividad, la fecha y lugar, y el tipo de sistemas, información o equipos que requerirá. Solo podrán tener acceso a los sistemas aquellas personas autorizadas por la contraparte técnica de la Corporación, en los términos que ésta determine y se entenderá que existe prohibición de acceso a todo otro sistema, información y equipos que no estén comprendidos en la autorización. Si el personal del proveedor que recibe la autorización de acceso utiliza equipos propios, deberán individualizarse previamente.

na, total ación y,

NOVENO: El adjudicatario no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el presente contrato.



DIRECTOR ADMINISTRACIÓN

SERENP

GENERAL





DÉCIMO: El Proveedor y su personal directo deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no que de la Corporación conozcan durante su desarrollo. La responsabilidad del Proveedor será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

El Proveedor debe resguardar la confidencialidad de la información, reservándose la Corporación el derecho de ejercer acciones que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del proveedor durante la vigencia de los contratos o después de su finalización, dará derecho a la Corporación a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados.

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo de los servicios.

El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.









DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la Corporación se reserva el derecho a poner término al presente contrato por resolución fundada, en el evento que sucediera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Si el Proveedor es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- c) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- d) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- e) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores
- f) Si el Proveedor es una sociedad y va a su líquidación.
- g) Si al Proveedor le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- h) Si el proveedor fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- Si por errores del proveedor o defectos técnicos los servicios no fueren de calidad ofrecida a juicio de la Unidad Técnica.
- j) En caso de muerte del Proveedor o socio que implique término de giro de la empresa
- k) Si no inicia oportunamente el servicio ofrecido en la fecha ofertada o en la fecha posterior pactada de mutuo acuerdo entre la Corporación y el contratista conforme lo permiten las bases administrativas.
- I) Si se produce un atraso mayor a 30 días corridos en la entrega del o los servicios contratados por causas de exclusiva responsabilidad del contratista. Si existen causas graves imputables exclusivamente al contratista que a criterio de la Corporación impidan una correcta entrega de los productos y/o servicios requeridos.
- m) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. También se entenderá por



SECRETARIO GENERAL





- n) incumplimiento grave si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando el contrato, o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- o) Demás causales contempladas en leyes ordinarias o especiales o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases. Si se detectan situaciones en donde la información proporcionada por el proveedor sea falsa, situación que deberá ser comprobada objetivamente, siendo esta información utilizada para adjudicar la presente licitación. Asimismo, la comprobación de la falta de idoneidad, de fidelidad o de completitud de los antecedentes aportados por el proveedor adjudicado, para efecto de ser adjudicado o contratado.

DÉCIMO SEGUNDO: El adjudicatario tendrá el derecho de apelar a las calificaciones, observaciones y plazos interpuestos por las respectivas Unidad Técnica, ante el Secretario General.

Las apelaciones deberán hacerse por escrito y presentarse dentro de un plazo de tres días hábiles a contar de la fecha de la notificación. No se recibirán apelaciones presentadas fuera del plazo señalado.

El Secretario General estudiará las razones invocadas en la apelación, y resolverá su aceptación o rechazo dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su presentación. Si no se pronuncia dentro del plazo se entiende aprobada la apelación.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que, en caso de requerirse y ser permitido por las bases de licitación, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste, y deberá contar con la debida autorización presupuestaria si fuere procedente.

DÉCIMO CUARTO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de







las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1º del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las Bases, ha contraído el oferente adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, entregándose uno en el acto al Contratista y quedando las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112, de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio del 2022 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022. Por su parte, la personería de don JAIME ALEJANDRO POBLETE CISA, para actuar en representación de APS GESTIÓN SPA., consta de certificado de Estatuto Actualizado de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía,

Fomento y furismo.

JAIME ALEJANDRO POBLETE CISA REPRESENTANTE LEGAL APS GESTIÓN SpA.

ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

GABRIEL GO

SECRETARIO GENERAL

Firmo ante mi don JAIME ALEJANDRO POBLETE CISA, Cedula de Identidad quien declara actuar en representación de APS GESTION

SPA, RUT №77.174.213-0, Santiago, 12 de julio de 2023.-fav

